

RESOLUCION Nro. 015

Econ. Roque Sevilla Larrea
ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO

Considerando:

Que, el inciso tercero del Art. 234 de la Constitución Política de la República otorga a los Concejos Municipales, además de las competencias que le asigna la Ley en materia de transporte público, la de planificar, organizar y regular el tránsito en forma directa, por concesión, autorización u otras formas de contratación administrativa, de acuerdo con las necesidades de la comunidad;

Que, el numeral 2 del Art. 2 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito establece como uno de los fines esenciales del Municipio, planificar, regular y coordinar todo lo relacionado con el transporte público y privado en su jurisdicción, concediéndole competencia exclusiva para expedir las normas que sean necesarias;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 3305 de 30 de noviembre de 1995, se transfirió al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la atribución de fijar y modificar las tarifas de los pasajes que se cobren por la prestación de servicio en el Sistema Integrado de Transporte de la ciudad de Quito;

Que, basados en normas y estudios técnicos, se está regulando el ordenamiento y la racionalización del transporte, a través de la implementación de Sistemas de Gerenciamiento de Transporte y tránsito como el Sistema Integrado, la Semaforización Computarizada, la Señalización, Seguridad y Educación Vial;

Que, el Sistema Integrado de Transporte, que cuenta con tarifa única, se fundamenta en una red conformada por líneas troncales con carriles exclusivos, transversales, alimentadoras y expresas, terminales de transferencia y paradas de integración;

Que, el Proyecto Troncal 6 de Diciembre "ECOVIA" forma parte del Sistema Integrado, por lo que es necesario establecer y determinar la tarifa que se debe cobrar a los usuarios por la prestación de este servicio;

Que, el Concejo Metropolitano de Quito, mediante Resolución Nro. 049 de 31 de enero de 2000, estableció los parámetros para la fijación de la tarifa en el Sistema Integrado de Transporte y autorizó al Alcalde Metropolitano para que a través de los mecanismos legales pertinentes de cumplimiento a esta Resolución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 15 y 44 del artículo 72 de la Ley de Régimen Municipal, así como el Art. 10 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito;

PR

Resuelve:

015

FIJAR LA TARIFA POR EL DESPLAZAMIENTO DEL USUARIO EN EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE QUITO

Art. 1.- OBJETO DE LA TARIFA.- Establécese la tarifa para el desplazamiento del usuario en el Sistema Integrado de Transporte, de acuerdo con la fórmula matemática que se detalla a continuación:

$$T.U. = \frac{CO + CM + CR + I + CG}{P}$$

Donde:

CO = Costo de Operación. Es la sumatoria de los Costos de Operación diferenciados de cada tipo de vehículo que interviene en el Sistema.

CO(BC) = Costo de Operación de Buses Convencionales

CO(BA) = Costo de Operación de Buses Articulados

CO(T) = Costo de Operación del Trolebús

El Costo de Operación de cada tipo de vehículo se establece mediante la siguiente fórmula:

$$Cot = CK * RPA * FO$$

Donde:

Cot = Costo de Operación por cada tipo de vehículo

CK = Costo por Kilómetro

RPA = Recorrido promedio ponderado semestral

FO = Flota Operacional

M = Costos de mantenimiento de vías, terminales y paradas, y se calcula mediante la siguiente fórmula:

$$M = CM(V) + CM(T) + CM(P)$$

Donde:

M(V) = Es el costo de mantenimiento de las vías y consiste en la suma de todos los costos de mantenimiento efectuado en la vía en un semestre.

M(T) = Es el costo de mantenimiento de las terminales y consiste en la suma de todos los costos de mantenimiento efectuado en las terminales durante un semestre.

M(P) = Es el costo de mantenimiento de las paradas y consiste en la suma de todos los costos de mantenimiento efectuado en las paradas en un semestre.

PP

CR = Costo de Recaudación, son los costos de inversión, operación y mantenimiento del sistema de boletaje.

$$CR = ci+co+cm$$

Donde:

ci = Costos de inversión para la recaudación.

co = Costos de operación para la recaudación

cm = Costos de mantenimiento para la recaudación.

I = Imprevistos (3 %), son gastos no previstos, en los cuales se puede incurrir a lo largo de un periodo determinado de tiempo, se utiliza el 3 % del costo total de operación más mantenimiento.

La fórmula para el cálculo es la siguiente:

$$I = 0.03(CO+CM)$$

CO = Costos de Operación

CM = Costo de Mantenimiento

CG = Costo de Gerenciamiento (3%). Es el rubro que cobra la U.P.G.T por el gerenciamiento del servicio de transporte en el Sistema Integrado. El valor es el 3 % de los ingresos totales generados.

La fórmula para el cálculo es la siguiente:

$$CG = 0.03YT$$

Donde:

YT = Total de ingresos generados

P = Pasajeros transportados. Es el número de usuarios que utilizan el Sistema Integrado durante el semestre.

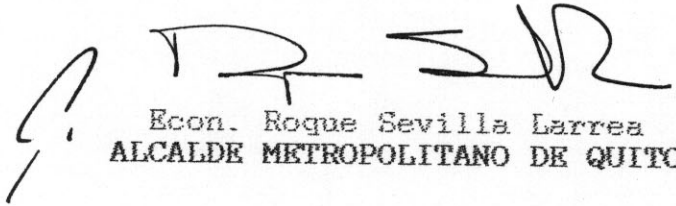
Para todas las variables se considera el semestre inmediatamente anterior al cálculo.

Art. 2.- REAJUSTE DE TARIFA.- La tarifa única será reajustada por la Unidad de Planificación y Gestión del Transporte semestralmente o cuando se produzca una variación del 10 %.

Art. 3.- La Unidad de Planificación y Gestión del Transporte será la encargada de velar por el estricto cumplimiento de la tarifa por el desplazamiento del usuario en el Sistema Integrado de Transporte.

Art. 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha

Dada en Quito, el **17 FEB. 2000**



Econ. Roque Sevilla Larrea
ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO